

INFORME SECRETARIAL: Palmira, diciembre 06 de 2023. A Despacho con escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2269

RADICACION No 76-520-3184002-2023-00484-00

Palmira, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia que la inadmitió.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

Ahora bien, como no se allegó el informe de valoración de apoyos de la señora AURA MARINA GONZALEZ MORA, conforme al Art. 38 numerales 3 y 4 de la Ley 1996 de 2019 que modifica el Art. 386 del C.G.P. se ordena a la parte actora remitirlo al Despacho en el término de 30 días, una vez allegado el mismo se de determinaran si es o no factible la notificación al titular del acto jurídico y si se requiere designar un curador(a) Ad-litem que la represente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida mediante apoderado por las señoras MARLEN MORA y NORY CECILIA MORA en contra de AURA MARINA GONZALEZ MORA.

SEGUNDO: ORDENAR a cargo de la parte demandante la valoración de Apoyos a la titular del acto jurídico, señora AURA MARINA GONZALEZ MORA, de conformidad con el Art 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual cuenta con el termino de 30 días para allegarlo al proceso, una vez allegado el mismo se de determinaran si es o no factible la notificación al titular del acto jurídico y si se requiere designar un curador(a) Ad-litem que la represente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 188 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 07 de Diciembre de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0016574e13fd069c32a319f4f127f7789f730ff66ea9ca06a5f178556d92b7**

Documento generado en 06/12/2023 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>